

Recurso de reposición - Proceso regulación alimentos Rad. 2022 - 346

FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA <legalisresolutio@yahoo.com>

Mar 18/10/2022 1:09 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: johako216@hotmail.com <johako216@hotmail.com>;gerencia!rodriguezcorreaabogados.com <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Reciban un cordial saludo de mi parte,

Actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso declarativo de regulación de alimentos, custodia y visitas que se adelanta en su despacho bajo el Rad. 2022 - 346; estando dentro del término legal comedidamente interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación, contra el resuelve segundo del auto de octubre 12 de 2022 que decretó pruebas. Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

Dentro de la oportunidad procesal se contestó la demanda y en dicho escrito se elevaron las solicitudes probatorias según lo dispone el C.G.P.

Nuestras solicitudes probatorias cumplieron con el rigor procedimental y fueron sustentadas para la prosperidad del decreto.

En el auto recurrido no se observa ningún pronunciamiento sobre inadmisión, improcedencia o rechazo de nuestra solicitud probatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero que fue un error involuntario del despacho, cuando omitió el decreto de algunas pruebas que solicité. Estas son:

- El testimonio de la señora BLANCA DORIS CUEVAS BÁEZ.

y

- Todas las requisitorias del numeral "V.V."; que son objeto de derecho de petición y sustento de la contradicción.

Esas pruebas son relevantes y necesarias para el litigio, por cuanto controvierten la circunstancia fáctica alegada por la contraparte y porque son conducentes para demostrar la verdadera situación del alimentado, que es distinta a lo pretendido por la progenitora.

Como consecuencia de lo anterior y habida cuenta que las pruebas fueron solicitadas en los términos de ley, comedidamente solicito su incorporación al decreto probatorio.

Así las cosas, dejo sentado mis argumentos para la efectividad del recurso.

Con copia a la contraparte para los efectos procesales de la ley 2213 de 2022.

Con el debido respeto,

FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA

C.C. No. 91.521.964 de Bucaramanga.

T.P. No. 211.022 C. S. de la J.